



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0901-2020/DRS-PUNO-OERRHH-UR

Resolución Directoral Regional

Puno 17 de Junio del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a don: José Darío MEMBRILLO MOLINA y el INFORME LEGAL N° 069-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y el OFICIO N° 064-2020/GR PUNO GRDS DIRESA/DAL; puesto a la vista en fojas treinta y uno, y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 069-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante el cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 02934-2018-0-2101-JR-CA-01, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Primer Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 02934-2018-0-2101-JR-CA-01, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Resolución N° 04 Sentencia N° 17-2019 de fecha 06 de marzo del 2019, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA a instancia de José Darío MEMBRILLO MOLINA y la RESOLUCION N° 07 SENTENCIA DE VISTA, del 12 de setiembre del 2019 POR LA QUE SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO, SE TENGA PRESENTE QUE EN APLICACION AL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD A LA SEPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, EL ARTICULO 46° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece: Artículo 46°." Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del



//.

N° 0901 -2020/DRS PUNO-OERRHH-URP

Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 117-2019, que refiere: HA RESUELTO: 1) declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JOSÉ DARIO MEMBRILLO MOLINA, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2) ORDENO que el Director de la Dirección Regional de SALUD de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo el pago de los montos reconocido a favor del demandante JOSÉ DARIO MEMBRILLO MOLINA (solo respecto al recurrente), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/DRS- PUNO-DEA-PER del 08 de febrero del 2013, esto es, que se efectúe el cálculo del monto correspondiente, por concepto de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 148° de la Ley 25303, la misma que debe ser calculada considerando la remuneración total vigente al 01 de enero de 1991; debiendo efectuarse los descuentos respectivos de los montos percibidos calculados sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses generados por su falta de pago. 3) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el DIRECTOR de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO en ejercicio, una vez consentida o ejecutoriada sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 388° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. SIN costas ni costos. En consecuencia, notifíquese a las partes a fin de que tomen conocimiento e interpongan los recursos impugnatorios que estimen conveniente. Así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi despacho del Primer Juzgado Civil de Puno.- Hágase Saber Y la RESOLUCIÓN N° 11 SENTENCIA DE VISTA que refiere: Por estos fundamentos: 1.- Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, por escrito de folios 154 al 159, en contra de la sentencia expedida en autos. 2.- CONFIRMARON la sentencia N° 117-2019 contenida en la resolución número 04 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, que resuelve: 1) Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por José Darío Membrillo Molina, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra de la Dirección Regional de Salud de Puno, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2) Ordena que el Director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo el pago de los montos reconocido a favor del demandante José Darío Membrillo Molina (solo respecto al recurrente), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Directoral Regional N° 0084-2013/DRS- PUNO-DEA-PER del 08 de febrero del 2013, esto es, que se efectúe el cálculo del monto correspondiente, por concepto de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 148 de la Ley 25303, la misma que debe ser calculada considerando la remuneración total vigente al 01 de enero de 1991; debiendo efectuarse los descuentos respectivos de los montos percibidos calculados sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses generados por su falta de pago. 3) Dispone que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el director de la Dirección Regional de Salud de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoria sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584. Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. Sin costas ni costos. 3.- PRECISARON la misma sentencia que una vez efectuada la liquidación desde enero de 1991 hasta la actualidad, el director en ejercicio de la entidad demandada previa verificación y conformidad de las instancias competentes debe proceder a su aprobación y pago a favor del demandante, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y observando los criterios de prioridad establecidos en la Ley N° 30137, debiendo dicho funcionario adoptar toda medida administrativa necesario para el cumplimiento de la sentencia. Y se devuelva al juzgado de origen. T.R. Y H.S.;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;



Handwritten signature or initials.





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. Jose Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

N° 0901-2020/DRS-PUNO-OERRHH-URP



Resolución Directoral Regional

III...

Puno 17 de Junio del 20 20

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 02934-2018-0-2101 -JR-CA-01, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 0117-2019 RESOLUCIÓN NRO. 04 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2019 A INSTANCIA DE JOSE DARIO MEMBRILLO MOLINA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESOLUCIÓN N° 07 SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2019, QUE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 0117-2019.



ARTICULO 2°.- DISPONER, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, Y CONMINAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS A EFECTO DE QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA SENTENCIA, EFECTÚE LAS ACCIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEAD/S
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS.....



Jorge Alfredo Montesinos Espinoza
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 34948 - R.N.E. 19048

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

18 JUN 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO 70111 AS